

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución Directoral N° 000757- 2025

Carhuaz, 06 MAYO 2025

Visto, el OFICIO N° 124-2025-ME/DREA/UGEL-Chz-AGI; INFORME N° 014-2025/ME/RA/DREA/UGEL-Chz/AGI-P; y demás documentos que constan en (29) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, regular el funcionamiento de los Centros, Programas e instituciones Educativas de los diferente niveles y modalidades dentro de su ámbito jurisdiccional, promoviendo y estableciendo las condiciones para el mejoramiento de la calidad de la educación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0010007-2024, se cierra temporalmente el nivel inicial de la Institución Educativa N° 86819 “Señor de Mayo” de Catay;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01997785-2025, de fecha 07 de marzo del 2025, el profesor Hilario Francisco, Reyes Matías director de la Institución Educativa N° 86819 “Señor de Mayo” de Catay, solicita la reapertura del Nivel Inicial en la Institución Educativa;

Que, mediante OFICIO N° 01-2025-ME/DRE/UGEL-CHZ-I.E.I. N° 86819-D., el profesor Hilario Francisco Reyes Matías director de la Institución Educativa N° 86819 “Señor de Mayo” de Catay, solicita reapertura del nivel inicial 2025;

Que, la Constitución Política del Perú expresa en sus artículos:

**Art. 13°.** “(...) El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo”.

**Art. 17°.** “La educación Inicial, Primaria y Secundaria son obligatorias. En las Instituciones del Estado la Educación es gratuita. (...) Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la Ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades (...). El Estado promueve la creación (ampliación) de Centros de Educación donde la población los requiera”.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley General de Educación N° 28044 y su modificatoria la Ley N° 28123, el Estado asegura la Universalización de la Educación Básica en todo el país de manera obligatoria, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 71° los tipos de gestión de las instituciones educativas pueden ser Públicas de Gestión Directa por autoridades educativas del sector educación e instituciones del estado, y Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos;

Que la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, es responsable de ejecutar e implementar las acciones para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en el ámbito de su jurisdicción, contando con autonomía administrativas, económica y presupuestal para la suscripción de convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades del sector público e instituciones del sector privado que contribuyan a mejorar la calidad del servicio educativo;

Que, la Ley General de Educación precisa en sus artículos:

### Artículo 3.- La educación como derecho

“La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica (...)”.

### Artículo 4.- Gratuidad de la educación

"La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos".

#### Artículo 5.- Libertad de enseñanza

La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley;

**Que, del ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA EDUCATIVA:** Demanda

Educativa: En el Centro Poblado Señor de Mayo de Catay, distrito de Shilla y Provincia de Carhuaz, a la fecha existe una Institución Educativa Pública: N° 86819 "Señor de Mayo", que brinda el servicio en EBR el Nivel Primaria. con la finalidad que los alumnos puedan ser atendidos en la EBR del nivel inicial y no migrar hacia la provincia, existe una demanda estudiantil. Situación que obliga a los padres de familia a matricular sus hijos en Instituciones Educativas del ámbito urbano, como última opción, a pesar de carecer de recursos económicos para sustentar la educación de sus proles. La reapertura de servicio del nivel inicial de la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" - Catay, surge como una alternativa viable y sostenible para ofrecer servicios educativos en el Nivel inicial a toda la población estudiantil del ámbito rural de los alrededores del centro poblado de Señor de Mayo de Catay de la provincia de Carhuaz que no tienen la oportunidad, ni la posibilidad de iniciar sus estudios, de manera que la oferta educativa se estaría incrementando en el centro poblado de Señor de Mayo de Catay;

Bajo esa premisa, surge la posibilidad de **REAPERTURAR EL SERVICIO**

**EDUCATIVO**, toda vez que la institución en referencia, cuenta con una infraestructura amplia donde volvería a funcionar la Institución Educativa. N° 86819 "Señor de Mayo" – Catay, y que dicho sea de paso subsumirá a los estudiantes de primaria (1° a 4° grado) de la misma IE. La población beneficiaria según el área de influencia corresponde al tipo de población rural, en la modalidad de EBR nivel inicial de las edades de 3 a 5 años. Lo que implica la ampliación de la cobertura (estudiantes por edades), la innovación y la calidad de los servicios educativos en una infraestructura que responde a las actuales exigencias pedagógicas. Los beneficiarios de este servicio en la actualidad son los niños en edad escolar de la localidad:

TOTAL DE ESTUDIANTES 2025									
INSTITUCION EDUCATIVA N° 86819 "SEÑOR DE MAYO" – E.B.R. – NIVEL INICIAL									
ITEM	EDAD	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD (AL 31 DE MARZO)
1	3	DNI	92308091	JARA	MACHCO	JOEL ANDREE	M	29-04-2021	3
2	3	DNI	92454923	QUITO	ARANIBAR	MARIANA JHULEISI	F	19-07-2021	3

#### Estimación Referencial de la Evolución futura de la Demanda Educativa:

La demanda educativa en el Nivel Inicial en el centro poblado de Señor de Mayo de la provincia de Carhuaz se incrementaría de manera paulatina, en la medida de que los niños en edad escolar opten por iniciar sus estudios en la Institución Pública del centro poblado, generando una demanda moderada de vacantes en la única Institución Educativas de este tipo de gestión. Lo que, sustenta y valida la petición de la Reapertura la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo";

Que, para la atención de la reapertura del servicio educativo del nivel inicial de la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay; la designación de un docente se realizará con el retorno de la plaza con código N° 629221213314 que tiene como titular al profesor Rosario Solano Wenceslao Miguel;

Que, según Resolución Directoral N° 001007-2024, de fecha 03 de junio de 2024, se CIERRA TEMPORALMENTE el nivel inicial de la Institución Educativa N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay, durante el año 2024, por falta de metas de atención y teniendo en cuenta la oferta y demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en funciona la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica;

Que, según informe N° 023-2025-ME/RA/DREA/UGEL CHZ-AGP-D-EEI., concluye que, contando con la existencia de demanda educativa y la imposibilidad de atención por otras II.EE. a los niños menores de 5 años, será pertinente la reapertura la IE N° 86819 de Catay, con el propósito de garantizar el desarrollo integral de los niños y la trayectoria estudiantil para mejorar su calidad de vida, indicando que, si así lo considera el informe de otras oficinas que involucran la toma de decisiones en cumplimiento al marco normativo;

SEGÚN INFORME N° 77-2025/ME/RA/DREA/UGEL/Chz/AGI-INFRA-I., CONCLUYE QUE, la exigencia normativa de AMBIENTES OBLIGATORIOS, requerido por la I.E. N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay; el ambiente destinado al funcionamiento de un aula de 3, 4 y 5 años, con un área de: A=46.80m<sup>2</sup>, incluido el área para la circulación. Además, la I.E. N° 86819 "Señor de Mao" de Catay, cuenta con el espacio para un aula de 3, 4 y 5 años, acorde a los parámetros de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y accesibilidad establecidos en la normativa vigente; así como el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes de la/los estudiantes, por lo que se da las condiciones básicas para la presentación de servicios educativos de Educación Básica, se encuentra conforme;

Que, la REAPERURA solicitada por la I.E. N° 86819 "Señor de Mayo" de Catay, del servicio educativo en el Nivel Inicial, tiene sustento fáctico y legal, en la medida de que los beneficiarios serían 02 estudiantes, hijos de pobladores de escasos recursos económicos. Por lo que su aprobación del pedido es pertinente y sostenible en el tiempo. Además, se espera el logro de la mejora continua de los aprendizajes, cumpliendo con los requisitos establecido por la RM N° 510-2017-MINEDU, numeral 6.2.7.4:

- Nombre de la IE : 86819 "SEÑOR DE MAYO"
- Código de identificación : N° 1620418
- Dirección : Catay-Shilla-Carhuaz-Ancash
- Código y nombre de UGEL : 315-Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz
- Tipo de gestión y entidad gestora de la IE: Pública de gestión directa.
- Servicio o servicios educativos ofrecido y metas de atención: Nivel Inicial y Primaria

GRADOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	TOTAL
Estudiantes por aula	2	0	0	2

- Ubicación del establecimiento educativo: Ancash-Carhuaz-Shilla

### 86819 SEÑOR DE MAYO

2024

#### FICHA DE DATOS

<b>DATOS DE LA IE</b>		<b>DATOS DEL SERVICIO EDUCATIVO</b>	
Nombre de la IE	86819 SEÑOR DE MAYO	Código de la IE	20824697
Nombre de la DRE o UGEL	UGEL Carhuaz	Código de DRE o UGEL	020006
Tipo de Gestión	Pública de gestión directa	Dependencia	Sector Educación
Teléfono		Correo electrónico	
Número de RUC		Página web	
Promotor o Propietario		Forma	Escolarizado
Razón social		Director(a)	Reyes Matias Hilario Francisco
Código modular	0545947	Anexo	0
Nivel/Modalidad	Primaria	Característica (Censo Educativo 2024)	Polidocente completo
Género	Mixto	Tipo de programa	No aplica
Turno	Continuo sólo en la mañana	Estado	Activo
<b>DATOS DEL LOCAL EDUCATIVO</b>		<b>DATOS DEL LOCAL EDUCATIVO</b>	
Código de local	021012	Localidad	SEÑOR DE MAYO DE CATAY
Dirección	Catay	Centro Poblado	SEÑOR DE MAYO DE CATAY
Departamento	Ancash	Área geográfica	Rural
Provincia	Carhuaz	Latitud	-9.214293
Distrito	Shilla	Longitud	-77.608696



Fuentes de información  
Padrón de Servicios Educativos, Censo Educativo 2024. Carta Educativa del Ministerio de Educación. Unidad de Estadística y cartografía de OpenStreetMap

- Requerimientos mínimos:

PLAZAS DOCENTES	MOBILIARIO	INFRAESTRUCTURA	EQUIPAMIENTO
1 Que se atenderá con un docente nombrado y será financiado por el estado.	- 02 mesas circulares compartidas - 10 sillas	- 3 aulas - 1 dirección - 2 SS. HH completos (H-M) - 1 cocina - 1 almacén	- 01 computadoras - 01 televisor

- Fecha de inicio del funcionamiento del Nivel Secundaria: marzo de 2025.
- Turno: Mañana y se entenderán a los estudiantes en una sección mixtas

Finalmente, es necesario precisar que todo el contenido del presente informe está en concordancia con lo normado en la R.M. N° 510-2017-MINEDU.

Estando a lo informado por la responsable de Planificación; Decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento el D.S. N° 019-90-ED; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 04-2013-ED; Resolución Viceministerial N° 071-2024-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- REAPERTURAR**, la Institución Educativa Inicial N° 86819 “Señor de Mayo” de Catay, en Educación Básica Regular en la modalidad Escolarizada a partir del 01 de marzo del 2025.

**Artículo 2°.- RETORNAR**, a su plaza de origen al docente, que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	I.E. ORIGEN		
				NIVEL EDUCATIVO	CÓDIGO MODULAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	629221213314	Profesor	ROSARIO SOLANO WENCESLAO MIGUEL	Inicial	1620418	86819 "SEÑOR DE MAYO"

**Artículo 2°.- COMUNICAR**, a la responsable de la Oficina de Estadística, la reapertura de la Institución Educativa Inicial N° 86819 “Señor de Mayo” de Catay, en Educación Básica Regular en la modalidad Escolarizada, para que realice los procedimientos administrativos que corresponde.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique con la Resolución a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
DSA.III/MECA  
DSA.III/CECG  
EA.I/JCM  
TA.I/SAAA

CARHUAZ, 06 MAYO 2025  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines  
*Frescia Humánada Rodríguez Osorio*  
Frescia Humánada Rodríguez Osorio  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ